



## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 11001 3103 053 2023 00097 00**

### **ADMITE TUTELA**

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Diego Mauricio Ceballos Berdugo en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso.

Remítase copia de esta providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presenten las pruebas que pretendan hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y al Archivo General de la Nación (entidad que certifica las labores desempeñadas por exfuncionarios el extinto DAS) para que en término de un (1) día, rindan informes sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Sumínístrese copia de la presente providencia, así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese la existencia de la presente acción a todas las personas que participan en el proceso de selección DIAN 2022, para tal fin se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil poner un aviso público en la página web que dispone para las comunicaciones oficiales de la referida convocatoria, así mismo, al correo electrónico de los aspirantes del concurso de méritos que garantice el conocimiento de los participantes. Lo anterior para que si lo consideran pertinente intervengan en el presente asunto.

El aludido aviso deberá especificar (i) los datos de la súplica constitucional (ii) que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse sobre las pretensiones del accionante, (iii) la dirección a la que deben dirigir sus intervenciones (Juzgado 53° Civil del Circuito de Bogotá. Carrera 10 No.19-65 piso 11 Edificio Camacol en la ciudad Bogotá; correo electrónico: [j53cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j53cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) ) y (iv) deberá anexar copia del escrito de tutela y del presente proveído.

Las accionada deberá aportar constancia del cumplimiento se esta orden en forma expedita.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Notifíquese al peticionario, a las accionadas y vinculados esta decisión, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:  
German Eduardo Rivero Salazar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 053  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8a99786d8e34df675e2e178339807a789b5762079811ea15064104a9847f65**

Documento generado en 06/09/2023 05:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**